

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. RR. continúan en Zaráuz una novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta capital el Mariscal de Campo D. Francisco de Uztáriz y Jimeno, la REXA (Q. D. G.) se ha servido disponer que vuelva á encargarse de la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1865.

O'DONNELL.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

1.º Agosto 1865. El Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Manuel Lostaló y Mercader.

Al mismo.—Id. id. al Teniente Ayudante de Campo del Capitán general de Castilla la Vieja D. Fernando Torres y Pantoja.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Santiago Tapia y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al Sr. D. Antonio Trián y Bernat.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Roque García y Jimenez.

Al mismo.—Id. id. al Sr. D. Remigio Abad y Perez.

Al mismo.—Id. id. al Sr. D. Leopoldo Piñilla y Alvarez.

Al mismo.—Negando permuto de destinos de los Tenientes de cazadores de Cataluña y Alcañara D. Joaquín de Guzman y Alegria y D. Juan Alvarez y Salazar.

Al mismo.—Id. una instancia promovida por el Comandante D. Carlos Calderon y Roca en solicitud de que se entienda con sueldo la prórroga que se le concedió á la Real licencia que se halla disfrutando.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Disponiendo que pase á cubrir una vacante de Profesor que existe en la Academia de Ingenieros al Capitan del cuerpo D. Manuel de Castro y Zea.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Coronel Don Antonio Montenegro y Guirala.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Vicente Orbaney y Suarez.

Al mismo.—Aprobando que entre en número en la escuela general del cuerpo el Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Capitan de Ingenieros D. Carlos Barraquer y Rovira.

Al mismo.—Id. que pase destinado á la Direccion Subinspeccion de Cataluña el expresado D. Carlos Barraquer y Rovira.

Al Capitan general de Andalucía.—Autorizando que el referido Jefe pueda hacer uso de la Real licencia que le fué otorgada por Real orden de 11 de Abril último para evacuar asuntos propios.

Carabineros.

2.º id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Teniente de la Comandancia de Barcelona D. Rafael Sanchez y Sanchez.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente del tercer tercio D. Manuel Casanova y Ponce de Leon.

Estado Mayor.

Id. id. Al Director general.—Aprobando el cese en la Escuela de Estado Mayor del Comandante D. Inocencio Janquera.

Al mismo.—Negando al Comandante D. Pedro de Cuenca y Diaz de Rábago la dispensacion del pago de su viaje á Filipinas.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Mariano Fayun y Pozo.

Al mismo.—Id. al Coronel D. Joaquin Llavenera y Sola.

Infantería.

3.º id. Al Director general.—Destinando al regimiento de Albuera y provincial de Lucena á los Tenientes Coronel D. Francisco Godoy Romay y D. Bernardo Tárrega y Arias.

Al mismo.—Id. al regimiento de Guadalajara al Comandante de reemplazo D. Anselmo Rodriguez Velasco y Andrés.

Al mismo.—Nombrando Comandante al Capitan Don Gustavo Ceballos y Leon.

Ultramar.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Desestimando instancia del Capitan de infantería D. Isidoro Walls y Bertran de Lis en solicitud de que el tiempo que desempeñó el cargo de Profesor en la Escuela de Cadetes en la Peninsula sea le cuente como el primer plazo de enseñanza.

Infantería.

4.º id. Al Director general.—Concediendo el regreso á la Peninsula del Teniente D. Antonio Guerrero y Castellon.

locacion en la escala de Capitan al Comandante D. Antonio Ozaca y Cebollino.

Estado Mayor.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia á D. Luis Miranda y Vazquez, Teniente del cuerpo.

Al mismo.—Id. id. al tercer Ayudante de la plaza de Valencia D. Dionisio Arroyo y Palacios.

Monte-pío.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo pagas de tocas á Doña Amalia Lopez y Fernandez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. indulto de casamiento al Teniente de infantería D. Juan Hernandez Rodriguez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de caballería D. Francisco San Juan y Valero.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente de artillería D. Francisco Bacarizo y Barrio.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de la Guardia civil Don Tomás Lopez y Lesaca.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de Carabineros D. Juan Morales y Gutierrez.

Al mismo.—Id. al Oficial primero de Administracion militar D. Pablo Petrazza y Sierra.

Al mismo.—Id. id. al Comisario de Guerra de segunda clase D. Nicor Guerra y Franco.

Al mismo.—Id. id. al Profesor de Veterinaria militar D. Dionisio Fernandez y Castro.

5.º id. Al mismo.—Id. licencia para casarse al Teniente retirado D. Gil Leal y Monreal.

Al mismo.—Id. id. al Capitan de infantería D. Rafael Muñoz y Gamboa.

Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. pagas de tocas á Doña Inés Betances y Alcañ.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. pensión á Doña Segunda Villalba y Gulebras.

Al mismo.—Id. id. á Doña Marta Fernandez Guerra.

Al mismo.—Id. id. á Doña Eusebia Zorzano y Balda.

Al mismo.—Id. id. á Doña Leandra Lopez Iglesias.

Al mismo.—Id. id. á Doña Maria Josefa Llobregat y Martin.

Al mismo.—Id. id. á Doña Crisanta Pastor y Prisco.

Al mismo.—Id. id. á Doña Eulogia Mariana Gonzalez de los Rios.

Al mismo.—Id. id. á Doña Antonia Hurtado y Sureda.

Al mismo.—Id. id. á Doña Margarita de Gracia y Cervero.

Al mismo.—Id. id. á Doña Maria Ana Martí y Landacheverry.

Al mismo.—Id. id. á Doña Maria Vicenta Meneses y Ervias.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem trasmission de pensión á Doña Maria de la Concepcion Santibáñez.

Al Director general de Administracion militar.—Negando indulto de casamiento al Oficial tercero de Administracion militar D. Juan Batllé y Mas.

Infantería.

7.º id. Al Director general.—Resolviendo quede sin efecto la instancia que tenia pendiente para pasar á Ultramar el Teniente D. José Garcia Macaró.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia por enfermo al Capitan D. Fernando Abascal.

Al mismo.—Id. id. por igual causa al id. D. Tomás Gonzalez Anleo.

Al mismo.—Id. id. para asuntos propios al Teniente de infantería agregado á artillería D. Manuel Navarrete.

Al mismo.—Id. id. para lo mismo al Subteniente de artillería D. Francisco Bacarizo.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Coronel Jefe del primer tercio D. Juan Carnicero y San Román.

Retirados.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro al carabiniero Manuel Campos.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Negando ingreso en el ejército al Subteniente D. Alejandro Filomeno.

Al Capitan general de Burgos.—Concediendo relief al cabo Félix Senderos.

Infantería.

8.º id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Antonio Mori Speroni.

para asuntos propios á D. Eduardo Aguilar, primer Ayudante de la fundicion de bronce de Sevilla.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia para restablecer su salud al Oficial segundo D. Juan de Siria y Masip.

Al mismo.—Id. id. al Oficial tercero D. Justo de las Baras y Prado.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Gomez Jalon.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan de Ingenieros D. Juan Manuel Garcia y Páramo.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de artillería D. Benito Diaz Aguado y Perz.

Infantería.

10.º id. Al Director general.—Destinando al regimiento de Málaga al Teniente Coronel D. Lorenzo Lopez de Padilla.

Al mismo.—Nombrando Tenientes Coronel á los Comandantes D. Fernando Viejo-bueno y Lopez y D. Antonio Pascual Urquiga.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Julian Alonso y Rivera.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Eduardo Gilabert y Vert.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Leon Ortega y Ortega.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Luis Hernandez Chaparro.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Froilan Hernandez y Lastra.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Tomás Radigales y Salinas.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Rafael Garcia y Parreño.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Rafael Salado y Marrugán.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Simon Sanchez Corriente.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Julian Gomez y Landero.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Emilio Beltran y Delgado.

Al mismo.—Destinando al provincial de Lérida al Subteniente D. Gonzalo Fernandez Terin.

Al mismo.—Id. al regimiento de Almansa al id. Don Enrique Otero y Lopez Paz.

Al mismo.—Id. al Fijo de Ceuta al id. D. Manuel Resa y Vierna.

Al mismo.—Id. al provincial de Sevilla al id. D. Joaquin Riquelme y Zayas.

Al mismo.—Id. al regimiento de Burgos y provincial de Alcorx á los Subtenientes D. Urbano Alique y Rubio y D. Rugiero Cabello y Sanchez.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Cayetano Mantilla y Girado.

Al mismo.—Id. id. al id. de igual clase D. Pedro de Marcos y Romero.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Eustasio Garcia y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Santos Eutalayo y Sebastian.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general.—Concediendo Real licencia al Capellan D. Tomás Raboso y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Alfaro y Miranda.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Juan Iglesias Gorruchaga.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña Maria Noriega y Mestas.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. Real licencia para contraer matrimonio á Don Lucio Buelta é Ibañez, Capitan de artillería en Cuba.

Al mismo.—Id. id. á D. Carlos Perez y Carracedo, Capitan de infantería.

Al mismo.—Id. id. á D. Nicolás Esteras y Sanchez, idem id.

Al mismo.—Id. por haberse casado sin Real licencia al Subteniente graduado de infantería, sargento primero de artillería D. Antonio Peña y Piaguda.

Infantería.

11.º id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Enrique Leones y Diguero.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo Real licencia para casarse al Coronel graduado D. Blas Pradelles y Lopez, Comandante de caballería retirado.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pascual Granes y Rodriguez, Comandante de Carabineros.

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Abril último para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sub-sections for Centro de Estado, Centro de Guerra, Centro de Marina, Provincia de Avila, Provincia de Alicante, Provincia de Barcelona, Provincia de Burgos, Provincia de Badajoz, Provincia de Córdoba, Provincia de La Coruña, Provincia de Ciudad-Real, Provincia de Lugo, Provincia de Leon, Provincia de Madrid, Provincia de Murcia, Provincia de Navarra, Provincia de Oviedo, Provincia de Orense.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos, á quienes corresponden.	Aporados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
111320	3.052	Doña Francisca Pereyra.....	D. Pedro P. Rodriguez.....	21 Abril 1865.
111321	3.052	Doña Juana Rodriguez.....	Idem.....	Idem.
111322	3.052	Doña Angela Villarino.....	Idem.....	Idem.
111323	2.004	Doña Manuela Salgado.....	Idem.....	Idem.
111324	3.052	Doña Josefa Pereyra.....	Idem.....	Idem.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.				
111441	4.321,27	D. Andrés Barreiro.....	D. Nicolás Alder.....	7 id.
PROVINCIA DE SANTANDER.				
50424	4.650,98	D. Juan Lopez.....	D. Vicente Elices.....	21 id.
65726	3.029,24	D. José Gil.....	Idem.....	Idem.
PROVINCIA DE SEVILLA.				
12437	9.017,33	D. Andrés Deunmaerderste.....	D. Tomás Perez Anguita.....	7 id.
20049	9.872,18	D. Trinidad Jimenez.....	Idem.....	28 id.
93555	8.629,36	Doña Maria Bobadilla.....	D. Juan J. Ortiz y Lopez.....	21 id.
111095	7.379,64	D. José Mateo.....	D. Lorenzo Jouve.....	7 id.
111266	9.190,02	D. José María de Bernis.....	Idem.....	Idem.
111267	20.222,32	D. José García y Mora.....	D. Tomás Perez y Anguita.....	Idem.
111268	19.634,33	D. Alonso José Morente.....	Idem.....	Idem.
111269	19.039,77	D. Antonio del Rosal.....	Idem.....	Idem.
111270	10.532,78	D. Manuel Ruiz.....	Idem.....	Idem.
111271	17.513,32	D. José Rodríguez.....	D. Juan J. Ortiz y Lopez.....	Idem.
111285	10.878,32	D. Francisco Carmona y Ayala.....	Idem.....	21 id.
111326	4.837,32	D. Manuel Naranjo.....	Idem.....	Idem.
111411	18.439	D. Estanislao Morou y Merino.....	Idem.....	Idem.
111412	3.074	D. Tomás Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
111430	10.779,92	Doña Ana Calderon.....	Idem.....	Idem.
111431	6.955,07	Doña Tomasa de Palma.....	D. Tomás Perez Anguita.....	Idem.
PROVINCIA DE TIERRELL.				
110971	46.170	D. Luis Millan.....	D. Manuel Lopez Campos.....	21 id.
PROVINCIA DE TOLEDO.				
111242	13.620	D. Guillermo Diaz Cordobés.....	D. Miguel Ferrer Martin.....	7 id.
111413	15.783,18	D. Teodoro Garcia Arroba.....	D. Antonio Diaz Quintana.....	28 id.
PROVINCIA DE VALLADOLID.				
64391	4.715,30	D. Vicente Juana Bautista Mora.....	D. Sebastian Espia y Mora.....	7 id.
110642	6.144,66	D. Victorio Cocho y Fernandez.....	D. Juan Ortega de la Fuente.....	21 id.
111099	13.853	D. Feliciano Matanza Sanchez.....	D. José Grijalvo.....	Idem.
PROVINCIA DE VALENCIA.				
111243	11.884,50	D. Tomás Ordinaña.....	D. José Garcia Baehen.....	7 id.
111272	15.252	D. José Periz.....	D. Antonio Ramon Julia.....	28 id.
111414	14.034,33	Doña Florentina Cazorla.....	D. Saturnino Sanchez.....	Idem.
111415	11.884,50	D. Vicente Fayos.....	D. José Garcia Baehen.....	Idem.
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE ÁVILA.				
111378	4.525	D. Baltasar Portilla.....	D. Antonio Diaz Quintana.....	Idem.
DIÓCESIS DE ALBARRACIN.				
111376	6.251	D. José Marqués.....	El causante.....	27 id.
DIÓCESIS DE ASTORGA.				
106522	8.153	D. Juan Cardo.....	D. Andrés Corral.....	7 id.
111483	2.192	D. Juan Losada Moure.....	D. Federico Meruendano Arias.....	21 id.
111377	4.273	D. Domingo Antonio Dominguez.....	D. Manuel José de Paz.....	28 id.
DIÓCESIS DE BARCELONA.				
111035	20.082	D. Leodegario Valls.....	D. Ignacio de Tró y Ortolano.....	Idem.
DIÓCESIS DE BARBASTRO.				
111405	22.511,81	D. Manuel Torres.....	D. Juan J. Ortiz y Lopez.....	7 id.
111393	13.814,66	D. Pedro Casanovas.....	Idem.....	Idem.
DIÓCESIS DE BADAJOZ.				
8745	15.929	D. José Utrera.....	D. José María de la Torre.....	21 id.
111273	12.039	D. Gabriel Espino.....	D. José Martín y Sanchez.....	7 id.
111274	9.778	D. Miguel Rasillo.....	Idem.....	Idem.
DIÓCESIS DE BURGOS.				
99091	12.216	D. Valentin Barona.....	D. Meliton Mendoza.....	21 id.
104698	3.131	D. Luis Rodriguez Castillo.....	Idem.....	Idem.
111109	11.912	D. Gregorio del Val.....	Idem.....	28 id.
111185	14.530,54	D. Justo Antonio Gomez.....	D. Víctor Zagasti.....	7 id.
111275	4.402	D. Pedro Martinez.....	D. Pedro P. Rodriguez.....	Idem.
111379	14.154,63	D. Jerónimo Ahumada.....	D. Meliton Mendoza.....	28 id.
111380	27.886,67	D. José Carmen Bermeo.....	Idem.....	Idem.
111381	16.038,52	D. Saturnino Fernandez Navamuel.....	Idem.....	Idem.
111382	13.782,73	D. Dámaso Fernandez.....	Idem.....	Idem.
111383	8.046	D. Antonio Fernandez Villegas.....	Idem.....	Idem.
111384	16.469,81	D. Salvador Landeras.....	Idem.....	Idem.
111385	9.057,41	D. Domingo Lopez Quintana.....	Idem.....	Idem.
111386	12.850,62	D. Apolinario Sabando.....	Idem.....	Idem.
DIÓCESIS DE CÁDIZ.				
111488	9.710	D. Faustino Jimenez.....	D. Miguel Aroca.....	7 id.
DIÓCESIS DE CARTAGENA.				
110704	6.036	D. Diego Pellicer.....	D. Tomás Pellicer.....	Idem.
DIÓCESIS DE CORIA.				
111412	9.775,53	D. Miguel Perez.....	D. Antonio de Peña.....	28 id.
DIÓCESIS DE CALAHORRA.				
108325	12.384	D. Baltasar Beltran.....	D. Victor Collado.....	7 id.
111276	16.998	D. Pedro José de Sanmartin.....	D. Meliton Mendoza.....	21 id.
DIÓCESIS DE CUENCA.				
99696	21.568,92	D. Joaquín Gonzalez.....	Doña María Carrion.....	Idem.
111277	5.421,46	D. Juan Barba.....	D. Mariano Ramiro y Sanz.....	Idem.
111399	7.388	D. Juan Vicente Valsalobre.....	D. Pedro Pascual Rodriguez.....	28 id.
DIÓCESIS DE GRANADA.				
75959	44.848,82	D. Manuel de Avila.....	D. Mariano Sumes.....	21 id.
108324	386	D. Joaquin Blanca.....	D. José de la Cámara.....	7 id.
111009	26.442,52	D. Mariano Roda.....	D. José de Pontes y Rosales.....	Idem.
111278	10.354	D. Antonio Blanca.....	D. José de la Cámara.....	Idem.
111279	21.088	D. Juan Nepomuceno Castilla.....	D. Antonio Diaz Quintana.....	28 id.
111387	4.100,34	D. Pablo Quevedo.....	D. Francisco Moreno Cañas.....	Idem.
DIÓCESIS DE HUESCA.				
90653	48.894,50	D. Antonio Canardo.....	D. Rafael Hacar.....	21 id.
111281	49.948	D. Joaquin Larrosa.....	D. Manuel de Hita.....	Idem.
DIÓCESIS DE JAEN.				
111282	3.551	D. Baltasar Molina.....	D. José María Castillo.....	28 id.
111283	4.184	D. Juan Espejo.....	Idem.....	21 id.
111284	4.184	D. Andrés Sarmiento.....	Idem.....	Idem.
111288	3.861	D. Manuel Navarrete.....	D. José Malo y Jordana.....	28 id.
111389	4.568	D. Cristóbal Román.....	D. Antonio Diaz Quintana.....	Idem.
DIÓCESIS DE LEÓN.				
102782	8.296	D. Ignacio Turrado.....	D. Manuel Bueno y Sanz.....	21 id.
104974	14.531,83	D. Isidoro Sanchez.....	D. Sebastian Moro.....	28 id.
103288	11.961,81	D. Andrés Gonzalez.....	Idem.....	Idem.
105899	48.667,67	D. Pedro Antonio Presa.....	D. Vicente Espinosa.....	21 id.
110177	616	D. Julian Merino.....	D. Ignacio de Tró y Ortolano.....	28 id.
111078	4.613,50	D. Angel Cagigal.....	Idem.....	21 id.
111444	46.694	D. Gregorio Guzman.....	Idem.....	Idem.
111252	17.556	D. José Martín Ibañez.....	D. Cristóbal Sanchez Torres.....	Idem.
111285	13.093	D. José María Ramos.....	D. A. Sanchez y compañía.....	Idem.
111390	7.931	D. Mariano Saldaña.....	D. Saturnino Arenillas.....	27 id.
DIÓCESIS DE SAN MARCOS DE LEÓN.				
111302	47.421	D. Juan Domínguez.....	D. Juan Eisarrega.....	7 id.
DIÓCESIS DE LÉRIDA.				
96805	48.725	D. Ramon Laplana.....	D. Manuel Quijana de Salya.....	5 id.
111021	6.646	D. Ignacio Gonzalez.....	D. José María Gallego.....	28 id.
DIÓCESIS DE MALLORCA.				
111287	4.032,38	D. Pedro Jaime Estarás.....	D. Fermín Ruiz de Gordejuela.....	7 id.
DIÓCESIS DE MONDIEDO.				
111288	44.872,84	D. Blas Busquet.....	D. Mariano Gomez.....	21 id.
111289	11.948	D. Ramon Silva.....	Idem.....	Idem.
DIÓCESIS DE MÉRIDA.				
111211	11.330,28	D. José Mateo Sanchez.....	D. Rafael Alfaro y Gallo.....	7 id.
111286	10.901,57	D. Miguel Garrido.....	D. José Martín y Sanchez.....	Idem.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos, á quienes corresponden.	Aporados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
DIÓCESIS DE ORIHUELA.				
111236	8.038	D. José Bernat.....	D. Antonio Dendarena.....	7 Abril 1865.
DIÓCESIS DE OSMA.				
100883	21.682,67	D. Juan Chamorro.....	D. Baltasar Villalonga.....	Idem.
DIÓCESIS DE ORENSE.				
111192	8.598	D. Antonio Rivera.....	D. Manuel Apraiz.....	21 id.
111193	13.391	D. Isidro Rivera.....	Idem.....	Idem.
111290	8.243	D. José Otero.....	D. José Malo y Jordana.....	Idem.
111291	3.707	D. Manuel Ruas.....	D. Simon de Grados.....	Idem.
111292	28.190	D. Mancio Salgueiro.....	D. José Malo y Jordana.....	Idem.
111293	14.665	D. José Antonio Garcia.....	Idem.....	Idem.
111294	14.688	D. Manuel Salgado.....	D. Juan Sanchez.....	Idem.
DIÓCESIS DE PAMPLONA.				
111132	8.327	D. Nicolás Díez de Ulzurrun.....	D. Jaquin Bescansa.....	28 id.
111196	12.873	D. Juan Pablo Estella.....	Idem.....	Idem.
111254	17.241	D. Martín José Muguro.....	D. Manuel Vicente de Muguro.....	49 id.
111402	43.908,12	D. Juan Antonio Yoldi.....	D. Jaquin Bescansa.....	28 id.
DIÓCESIS DE PALENCIA.				
111253	30.190	D. Blas Canseco.....	D. Vicente Espinosa.....	21 id.
111258	17.784	D. Francisco Lombraña.....	D. Modesto de Celis.....	Idem.
111259	18.971	D. Norberto Cabzon.....	D. Sebastian Moro.....	28 id.
111300	8.525	D. Diego Cabzon.....	Idem.....	Idem.
111341	11.703	D. Santiago Redondo.....	D. Saturnino Arenillas.....	27 id.
111396	39.033,23	D. Bonifacio Almonaco.....	D. Vicente Espinosa.....	28 id.
DIÓCESIS DE SALAMANCA.				
111200	6.777	D. Jaime Espinosa.....	D. Joaquin Bescansa.....	7 id.
DIÓCESIS DE SEGOVIA.				
111305	8.653	D. Pascual Borg.....	D. José Antonio Echenique.....	Idem.
DIÓCESIS DE SIGÜENZA.				
83896	18.221	D. Roque Vicente.....	D. Manuel Sanchez Morales.....	28 id.
111425	11.395	D. José Tejel.....	D. Pablo Pardo.....	21 id.
DIÓCESIS DE SEGOVIA.				
111204	18.145,47	D. Marcelino Gutierrez.....	D. Leon de Córcoles.....	Idem.
DIÓCESIS DE SANTIAGO.				
108999	14.140	D. Juan Rodiño.....	D. Celestino Vidal.....	Idem.
111042	15.514	D. Leonardo Varela.....	D. Evaristo de la Riva.....	28 id.
111392	1.519	D. Agustín Vieites.....	D. Mariano Ramiro y Sanz.....	Idem.
DIÓCESIS DE SANTANDER.				
108179	10.233,37	D. José María Gomez.....	D. Vicente Elices.....	21 id.
111064	9.986,29	D. José Hidalgo.....	D. Antonio Gonzalez.....	Idem.
111198	8.748	D. Agustín Nardones.....	D. Antonio Diaz Quintana.....	7 id.
111199	9.008	D. Frutos Velasco.....	D. Calixto Jimenez.....	20 id.
111304	2.332	D. Angel Rodriguez.....	D. Manuel José de Paz.....	7 id.
DIÓCESIS DE TERUEL.				
111446	11.190,17	D. Juan Alavés.....	D. Benito Fuertes.....	28 id.
DIÓCESIS DE TOLEDO.				
89748	29.711	D. Miguel Rabollo.....	D. Félix Garcia Marqués.....	7 id.
111309	8.544	D. Inocencio Agustín Lorente.....	D. Pablo Milla.....	Idem.
DIÓCESIS DE TARAZONA.				
111405	1.013,25	D. Benito Mateo.....	D. Ramon Fuentes.....	28 id.
111406	1.013,25	El mismo.....	Idem.....	Idem.
DIÓCESIS DE TUD.				
74337	12.622,36	D. Santos Rodriguez.....	D. Antonio Diaz Quintana.....	7 id.
75742	44.402,89	D. Joaquin Garcia Romero.....	D. Manuel Bayona.....	28 id.
77272	43.498,12	D. Manuel Estévez.....	D. Pedro Arellano.....	7 id.

Madrid 2 de Junio de 1865.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Alvarez Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.			Importe de las liquidaciones.	Nombres de los acreedores.	Importe del crédito.
Departamento de Liquidación de la Direccion general de la Deuda pública.					
DEUDA DEL PERSONAL.					
Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido oporadas por la Junta de la Deuda pública, y cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emision de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados, y se bastan por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presentan por los mismos.					
Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.			
52705	D. Cristóbal Cervantes.....	49.611			
52706	D. José Garcia del Pino.....	3.580			
52707	D. Francisco Herreiras.....	28.543			
52708	D. José Moratalla Lao.....	8.825			
DIÓCESIS DE JAEN.					
52709	D. José Carriel.....	886			
52710	D. Cristóbal de Gamez.....	2.590			
52711	D. Francisco Hidalgo.....	9.375			
52712	D. Francisco Ignacio Jimenez.....	43.772			
52713	D. Tomás de la Loma y Sanz.....	5.727			
52714	D. Juan Lucena.....	6.407			
52715	D. Miguel Lopez Millán.....	2.446			
52716	D. José Antonio Moscoso y Torres.....	9.908			
52717	D. Antonio Moreno.....	592,77			
DIÓCESIS DE LEÓN.					
52719	D. Pedro Gonzalez.....	18.456,81			
52720	D. Miguel Lozano.....	6.740			
52721	D. Manuel Possidilla.....	2.305			
52722	D. Miguel Rubio.....	15.085			
52723	D. José Benito Garcia.....	30.230			
DIÓCESIS DE MÁLAGA.					
52724	D. Juan Capitan.....	5.868			
52725	D. Francisco Terrones.....	14.050			
DIÓCESIS DE JAEN.					
52718	D. Manuel Tuñon.....	4.099			
DIÓCESIS DE ORIHUELA.					
52728	D. Victoriano Pastor.....	31.280			
52729	D. Trinitario Ruiz.....	11.066			
DIÓCESIS DE OSMA.					
52730	D. Bernardino Angel Murrugana.....	9.580			
52731	D. Clemente Recio.....	11.943			
DIÓCESIS DE ORENSE.					
52732	D. Juan María Gonzalez.....	8.042			
52733	D. Vicente Demetrio Gonzalez.....	637			
52734	D. Isidro Quintas.....	18.495			
52735	D. José Antonio Rodriguez.....	4.499			

este representante deberá estar encargado de las com-
posturas que tengan que hacerse y han de ser por su
cuenta á todos los efectos que haya construido y las que
cesen, ó en su defecto tener un repuesto de seis car-
ros para á fin de que los repuestos puedan ser equipados
completamente desde luego, ó que el carabinero que
necesite alguno tome aquello que mejor se adapte á su
cuerpo.

9. Si dicho contratista retrasase la entrega de los
efectos, ó en no los presentase arreglados á los tipos, la
primera vez le serán devueltos para que se construyan
nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato,
perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento
del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se
dará parte de la falta en que incurra.

Bilbao 15 de Agosto de 1865.—Rafael de la Serna.
Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Valladolid.
El día 23 del próximo mes de Setiembre, de once á
doce de su mañana, tendrá lugar la doble y simultánea
subasta que se verificará ante el Sr. Gobernador civil de
la provincia ó persona que el mismo delegue en el Go-
bierno de la misma; y ante el Sr. Alcalde-Corregidor ó
persona que haga sus veces en las Casas Consistoriales
de esta ciudad de Valladolid, de los aprovechamientos for-
tales y bajo los tipos que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: APROVECHAMIENTOS FORESTALES, Escudos.
Corta olivacion... 3.700
Piña del pinar Esparragal... 240
Idem del id. Antequera... 120
Pastos del id. Esparragal... 800
Idem del id. Antequera... 800
Idem del monte Navabuen... 400
Total... 6.060

El expediente y pliegos de condiciones bajo las cua-
les han de girar las subastas se hallarán de manifiesto en
el acto del remate, al que asistirá un empleado del ramo.
Todo en cumplimiento de los artículos 93 y 97 del reglamen-
to de 17 de Mayo último.
Dichos aprovechamientos han sido aprobados por
Real orden de 31 de Julio último.
Valladolid 16 de Agosto de 1865.—El Ingeniero Jefe,
Luis Gomez. 887

Comisaria de Guerra de la Fábrica-fundición
de Trubia.
El Comisario de Guerra habilitado, Interventor ad-
ministrativo de la Fábrica-fundición de Trubia.
Hace saber que debiendo sacarse á remate la venta y
conducción á esta Fábrica de 15.000 quintales métricos
de carbón de piedra necesarios para las labores de este
establecimiento, se anuncia al público para que las per-
sonas que gusten interesarse en él puedan presentar sus
proposiciones arregladas al modelo que á continuación se
expresa en estas oficinas el día 17 de Setiembre próxi-
mo, á las doce y media de su mañana, cuyo pliego de
condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria
de mi cargo, y admitido publicado en la Gaceta de Madrid
y Boletín oficial de la provincia.
Trubia 16 de Agosto de 1865.—Rogelio Asensio.
Modelo de proposición.

El que suscriba, vecino de T., enterado del anu-
ncio y pliego de condiciones para la venta y conducción
á esta Fábrica de 15.000 quintales métricos de carbón de
piedra procedente de las minas de Langreo ó Mieres, se
obliga á su cumplimiento por los precios siguientes:
Carbón grueso á rs. quintal métrico.
Idem todo fino á rs. quintal métrico.
Idem menudo á rs. quintal métrico.
Para lo cual acompaña el documento que se previene
en la condición 12.
(Fecha y firma.)

Condición para la venta y conducción á esta Fábrica de
15.000 quintales métricos de carbón de piedra con destino
á las labores de este establecimiento.
1.º El carbón será de tres clases, grueso, todo uno y
menudo, de buena calidad, limpio de pizarras y otros
cuerpos extraños; su procedencia de las minas de Lan-
greo ó Mieres, y de las vetas que se designen por la
Fábrica.
2.º Las entregas se harán, según las necesidades de la
Fábrica, con arreglo á los pedidos que con 15 días de
anticipación verifique la Comisaria según las órdenes
que reciba de la Dirección del establecimiento, siendo
de cuenta del contratista el pago de los derechos impo-
sitos á dichos artículos. En los pedidos se expresará la
cantidad de carbón de cada clase, punto y vetas de que
deba proceder, admitiéndose indistintamente el de Mieres ó
Sama.
3.º Si al año de la fecha en que dé principio el ser-
vicio de que se trata los pedidos hechos por la Fábrica
no llenasen el total de los 15.000 quintales, las partes
tendrán derecho á rescindir el contrato; pero debiendo
avisar con dos meses de anticipación la parte que desee
rescindirlo.
4.º Mientras haya conformidad entre ambas partes,
continuará el servicio hasta la total entrega de los 15.000
quintales.
5.º Siempre que el Director de la Fábrica lo considere
conveniente, se criará el carbón pedido grueso en el
punto de descargue con una criba de 22 milímetros de
claro entre listones y una inclinación de 45 grados para
separar el menudo y obtener su peso; y si excede de 12
por 100 admisible, se pagará el carbón como todo uno;
y si pasase de 24 por 100, se abonará como menudo, sien-
do de cuenta de la Fábrica los gastos de peso y cribado,
pero no los perjuicios que se originen por la detención
del carro.
6.º Si algún carro contuviese carbón de mala cali-
dad, aunque sea solo una parte de él, el contratista per-
derá el valor del carro.
7.º En la balsa de entrada del establecimiento se
llevará una libreta donde se apunte por carros las canti-
dades de carbón recibidas, expresadas en kilogramos,
en cuya libreta rubricará, si se hallare conforme, el de-
legado que para la entrega del carbón tenga en esta
Fábrica el contratista. Mas si faltase dicho delegado á
los reconocimientos, ó se notase falta de su rubrica en la
libreta manifestada, no por eso dejarán de ser válidos los
asientos del encargado de la balsa, á los cuales tendrá
que atender el contratista.
8.º Si al descargue del carbón se notase que estuviese
mojado, se descontará en el grueso el 3 por 100; y si hú-
medo el 2 por 100, y al todo uno y menudo un 5 por 100
al mojado, y 3 por 100 al húmedo.
9.º Cuando en la apreciación de la calidad del carbón
ó de la cantidad de agua que contenga no haya conformidad
entre el Director y el contratista, se nombrarán dos
peritos por ambas partes; y si estos no estuviesen de
acuerdo, la Junta económica de la Fábrica nombrará un
tercero.
10.º Los conductores deberán descargar el carbón en

el punto de la Fábrica que al entrar en ella se les de-
signe.
11.º La falta de cumplimiento del contratista en el su-
ministro del carbón que se le pida se renunciará pro-
curándose la Fábrica el que necesite por Ad-Industria
en la forma que previene el art. 15 de la instrucción de
3 de Junio de 1852.
12.º Los licitadores acompañarán á las proposiciones,
como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta
la aprobación del remate, el 2 por 100 del valor total del
contrato, representado por un documento que acredite
este depósito, hecho en la Tesorería de Hacienda pública de
esta provincia, bien en metálico, en papel de la Deuda
del Estado consolidado ó diferido, ó por el nominal de ac-
ciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según
el Real decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo ser-
vir de gobierno que no se admitirán ni se harán constar
en el acto del remate las proposiciones que carezcan
de este requisito, las que no se hallen conformes con el
formulario, las que se presenten después de la hora se-
ñalada y las que represente la garantía indicada. El docu-
mento que represente la garantía indicada, presentado
por el mejor postor, será depositado en la Caja del esta-
blecimiento, y los demás documentos de igual clase serán
devueltos á los interesados inmediatamente después de
terminado el acto del remate.
13.º El rematante, luego que le haya sido comunicada
la aprobación del remate, otorgará á la correspondiente
escritura de fianza ante Escribano con fiador en quiebra,
siendo de su cuenta todos los derechos de este y demás
gastos, quedando sujeto en todo lo relativo al cumpli-
miento de este contrato, al fuero de Artillería y Real in-
strucción citada en la condición 11.
14.º Aprobado que sea el remate, deberá entregar el
contratista una segunda fianza por el valor del 6 por 100
del total importe de aquel en la misma forma que el
anterior, sirviendo de garantía para el cumplimiento del
remate la fianza del 8 por 100 á que ascienden ambas,
con cuyo objeto se depositarán en la Caja de esta Fábrica
los documentos que la representación hasta la conclusión
del remate, en que le serán devueltos al interesado.
15.º Si los autores de las proposiciones no se hallasen
presentes, las personas que los representen irán revestidas
del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribu-
nal de subasta para hacer constar en el expediente
esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el
poder si no causase efecto su proposición; pero en caso
afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público
referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta
del autor de una proposición ó de su apoderado no será
obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si
resultare la más ventajosa.
16.º Principiará el acto de la subasta por la lectura de
los anuncios; verificada esta, y antes de abrirse los pliegos
cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que
se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en
el bien entendido de que abierto el primer pliego no habrá
lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género
que interrumpam el acto.
17.º Se procederá seguidamente á la apertura de los
pliegos cerrados; y terminada su lectura, si hubiere entre
las proposiciones presentadas dos ó más iguales, contem-
plarán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licita-
ción mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto
por 100 del total importe, y así se expresará en los anu-
ncios, y no sobre determinados artículos del mismo ni
sobre puntos ó provincias en particular, pues bajo este
concepto no se admitirá proposición alguna. Cerrada la
licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada
en el acto la proposición que haya resultado más ven-
tajosa. Pero si los autores de las proposiciones iguales no
entrasen en contienda, resultando por consecuencia que
ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cues-
tion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido
favorecida por esta.
18.º El precio límite de los carbones será el siguiente:
Grueso, á 12 rs. quintal métrico.
Todo uno, á 14 rs. id. id.
Menudo, á 10 rs. id. id.
19.º Los pagos se harán en esta Fábrica por quinientos,
con sujeción á las cantidades de carbón que expresen las
papeles correspondientes.
20.º No podrán hacer proposiciones á este remate nin-
guno de los operarios, ni empleados ó dependientes de
este establecimiento.
21.º Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga
en el Real apoderado.
Nota. El suministro de los 15.000 quintales de carbón
de piedra no dará principio hasta que termine la actual
contrata que tiene esta Fábrica, para lo cual se avisará
con la debida anticipación.
Trubia 16 de Agosto de 1865.—Rogelio Asensio. 888

El punto de la Fábrica que al entrar en ella se les de-
signe.
11.º La falta de cumplimiento del contratista en el su-
ministro del carbón que se le pida se renunciará pro-
curándose la Fábrica el que necesite por Ad-Industria
en la forma que previene el art. 15 de la instrucción de
3 de Junio de 1852.
12.º Los licitadores acompañarán á las proposiciones,
como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta
la aprobación del remate, el 2 por 100 del valor total del
contrato, representado por un documento que acredite
este depósito, hecho en la Tesorería de Hacienda pública de
esta provincia, bien en metálico, en papel de la Deuda
del Estado consolidado ó diferido, ó por el nominal de ac-
ciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según
el Real decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo ser-
vir de gobierno que no se admitirán ni se harán constar
en el acto del remate las proposiciones que carezcan
de este requisito, las que no se hallen conformes con el
formulario, las que se presenten después de la hora se-
ñalada y las que represente la garantía indicada. El docu-
mento que represente la garantía indicada, presentado
por el mejor postor, será depositado en la Caja del esta-
blecimiento, y los demás documentos de igual clase serán
devueltos á los interesados inmediatamente después de
terminado el acto del remate.
13.º El rematante, luego que le haya sido comunicada
la aprobación del remate, otorgará á la correspondiente
escritura de fianza ante Escribano con fiador en quiebra,
siendo de su cuenta todos los derechos de este y demás
gastos, quedando sujeto en todo lo relativo al cumpli-
miento de este contrato, al fuero de Artillería y Real in-
strucción citada en la condición 11.
14.º Aprobado que sea el remate, deberá entregar el
contratista una segunda fianza por el valor del 6 por 100
del total importe de aquel en la misma forma que el
anterior, sirviendo de garantía para el cumplimiento del
remate la fianza del 8 por 100 á que ascienden ambas,
con cuyo objeto se depositarán en la Caja de esta Fábrica
los documentos que la representación hasta la conclusión
del remate, en que le serán devueltos al interesado.
15.º Si los autores de las proposiciones no se hallasen
presentes, las personas que los representen irán revestidas
del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribu-
nal de subasta para hacer constar en el expediente
esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el
poder si no causase efecto su proposición; pero en caso
afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público
referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta
del autor de una proposición ó de su apoderado no será
obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si
resultare la más ventajosa.
16.º Principiará el acto de la subasta por la lectura de
los anuncios; verificada esta, y antes de abrirse los pliegos
cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que
se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en
el bien entendido de que abierto el primer pliego no habrá
lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género
que interrumpam el acto.
17.º Se procederá seguidamente á la apertura de los
pliegos cerrados; y terminada su lectura, si hubiere entre
las proposiciones presentadas dos ó más iguales, contem-
plarán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licita-
ción mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto
por 100 del total importe, y así se expresará en los anu-
ncios, y no sobre determinados artículos del mismo ni
sobre puntos ó provincias en particular, pues bajo este
concepto no se admitirá proposición alguna. Cerrada la
licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada
en el acto la proposición que haya resultado más ven-
tajosa. Pero si los autores de las proposiciones iguales no
entrasen en contienda, resultando por consecuencia que
ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cues-
tion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido
favorecida por esta.
18.º El precio límite de los carbones será el siguiente:
Grueso, á 12 rs. quintal métrico.
Todo uno, á 14 rs. id. id.
Menudo, á 10 rs. id. id.
19.º Los pagos se harán en esta Fábrica por quinientos,
con sujeción á las cantidades de carbón que expresen las
papeles correspondientes.
20.º No podrán hacer proposiciones á este remate nin-
guno de los operarios, ni empleados ó dependientes de
este establecimiento.
21.º Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga
en el Real apoderado.
Nota. El suministro de los 15.000 quintales de carbón
de piedra no dará principio hasta que termine la actual
contrata que tiene esta Fábrica, para lo cual se avisará
con la debida anticipación.
Trubia 16 de Agosto de 1865.—Rogelio Asensio. 888

El punto de la Fábrica que al entrar en ella se les de-
signe.
11.º La falta de cumplimiento del contratista en el su-
ministro del carbón que se le pida se renunciará pro-
curándose la Fábrica el que necesite por Ad-Industria
en la forma que previene el art. 15 de la instrucción de
3 de Junio de 1852.
12.º Los licitadores acompañarán á las proposiciones,
como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta
la aprobación del remate, el 2 por 100 del valor total del
contrato, representado por un documento que acredite
este depósito, hecho en la Tesorería de Hacienda pública de
esta provincia, bien en metálico, en papel de la Deuda
del Estado consolidado ó diferido, ó por el nominal de ac-
ciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según
el Real decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo ser-
vir de gobierno que no se admitirán ni se harán constar
en el acto del remate las proposiciones que carezcan
de este requisito, las que no se hallen conformes con el
formulario, las que se presenten después de la hora se-
ñalada y las que represente la garantía indicada. El docu-
mento que represente la garantía indicada, presentado
por el mejor postor, será depositado en la Caja del esta-
blecimiento, y los demás documentos de igual clase serán
devueltos á los interesados inmediatamente después de
terminado el acto del remate.
13.º El rematante, luego que le haya sido comunicada
la aprobación del remate, otorgará á la correspondiente
escritura de fianza ante Escribano con fiador en quiebra,
siendo de su cuenta todos los derechos de este y demás
gastos, quedando sujeto en todo lo relativo al cumpli-
miento de este contrato, al fuero de Artillería y Real in-
strucción citada en la condición 11.
14.º Aprobado que sea el remate, deberá entregar el
contratista una segunda fianza por el valor del 6 por 100
del total importe de aquel en la misma forma que el
anterior, sirviendo de garantía para el cumplimiento del
remate la fianza del 8 por 100 á que ascienden ambas,
con cuyo objeto se depositarán en la Caja de esta Fábrica
los documentos que la representación hasta la conclusión
del remate, en que le serán devueltos al interesado.
15.º Si los autores de las proposiciones no se hallasen
presentes, las personas que los representen irán revestidas
del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribu-
nal de subasta para hacer constar en el expediente
esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el
poder si no causase efecto su proposición; pero en caso
afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público
referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta
del autor de una proposición ó de su apoderado no será
obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si
resultare la más ventajosa.
16.º Principiará el acto de la subasta por la lectura de
los anuncios; verificada esta, y antes de abrirse los pliegos
cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que
se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en
el bien entendido de que abierto el primer pliego no habrá
lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género
que interrumpam el acto.
17.º Se procederá seguidamente á la apertura de los
pliegos cerrados; y terminada su lectura, si hubiere entre
las proposiciones presentadas dos ó más iguales, contem-
plarán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licita-
ción mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto
por 100 del total importe, y así se expresará en los anu-
ncios, y no sobre determinados artículos del mismo ni
sobre puntos ó provincias en particular, pues bajo este
concepto no se admitirá proposición alguna. Cerrada la
licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada
en el acto la proposición que haya resultado más ven-
tajosa. Pero si los autores de las proposiciones iguales no
entrasen en contienda, resultando por consecuencia que
ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cues-
tion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido
favorecida por esta.
18.º El precio límite de los carbones será el siguiente:
Grueso, á 12 rs. quintal métrico.
Todo uno, á 14 rs. id. id.
Menudo, á 10 rs. id. id.
19.º Los pagos se harán en esta Fábrica por quinientos,
con sujeción á las cantidades de carbón que expresen las
papeles correspondientes.
20.º No podrán hacer proposiciones á este remate nin-
guno de los operarios, ni empleados ó dependientes de
este establecimiento.
21.º Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga
en el Real apoderado.
Nota. El suministro de los 15.000 quintales de carbón
de piedra no dará principio hasta que termine la actual
contrata que tiene esta Fábrica, para lo cual se avisará
con la debida anticipación.
Trubia 16 de Agosto de 1865.—Rogelio Asensio. 888

El punto de la Fábrica que al entrar en ella se les de-
signe.
11.º La falta de cumplimiento del contratista en el su-
ministro del carbón que se le pida se renunciará pro-
curándose la Fábrica el que necesite por Ad-Industria
en la forma que previene el art. 15 de la instrucción de
3 de Junio de 1852.
12.º Los licitadores acompañarán á las proposiciones,
como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta
la aprobación del remate, el 2 por 100 del valor total del
contrato, representado por un documento que acredite
este depósito, hecho en la Tesorería de Hacienda pública de
esta provincia, bien en metálico, en papel de la Deuda
del Estado consolidado ó diferido, ó por el nominal de ac-
ciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según
el Real decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo ser-
vir de gobierno que no se admitirán ni se harán constar
en el acto del remate las proposiciones que carezcan
de este requisito, las que no se hallen conformes con el
formulario, las que se presenten después de la hora se-
ñalada y las que represente la garantía indicada. El docu-
mento que represente la garantía indicada, presentado
por el mejor postor, será depositado en la Caja del esta-
blecimiento, y los demás documentos de igual clase serán
devueltos á los interesados inmediatamente después de
terminado el acto del remate.
13.º El rematante, luego que le haya sido comunicada
la aprobación del remate, otorgará á la correspondiente
escritura de fianza ante Escribano con fiador en quiebra,
siendo de su cuenta todos los derechos de este y demás
gastos, quedando sujeto en todo lo relativo al cumpli-
miento de este contrato, al fuero de Artillería y Real in-
strucción citada en la condición 11.
14.º Aprobado que sea el remate, deberá entregar el
contratista una segunda fianza por el valor del 6 por 100
del total importe de aquel en la misma forma que el
anterior, sirviendo de garantía para el cumplimiento del
remate la fianza del 8 por 100 á que ascienden ambas,
con cuyo objeto se depositarán en la Caja de esta Fábrica
los documentos que la representación hasta la conclusión
del remate, en que le serán devueltos al interesado.
15.º Si los autores de las proposiciones no se hallasen
presentes, las personas que los representen irán revestidas
del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribu-
nal de subasta para hacer constar en el expediente
esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el
poder si no causase efecto su proposición; pero en caso
afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público
referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta
del autor de una proposición ó de su apoderado no será
obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si
resultare la más ventajosa.
16.º Principiará el acto de la subasta por la lectura de
los anuncios; verificada esta, y antes de abrirse los pliegos
cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que
se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en
el bien entendido de que abierto el primer pliego no habrá
lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género
que interrumpam el acto.
17.º Se procederá seguidamente á la apertura de los
pliegos cerrados; y terminada su lectura, si hubiere entre
las proposiciones presentadas dos ó más iguales, contem-
plarán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licita-
ción mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto
por 100 del total importe, y así se expresará en los anu-
ncios, y no sobre determinados artículos del mismo ni
sobre puntos ó provincias en particular, pues bajo este
concepto no se admitirá proposición alguna. Cerrada la
licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada
en el acto la proposición que haya resultado más ven-
tajosa. Pero si los autores de las proposiciones iguales no
entrasen en contienda, resultando por consecuencia que
ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cues-
tion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido
favorecida por esta.
18.º El precio límite de los carbones será el siguiente:
Grueso, á 12 rs. quintal métrico.
Todo uno, á 14 rs. id. id.
Menudo, á 10 rs. id. id.
19.º Los pagos se harán en esta Fábrica por quinientos,
con sujeción á las cantidades de carbón que expresen las
papeles correspondientes.
20.º No podrán hacer proposiciones á este remate nin-
guno de los operarios, ni empleados ó dependientes de
este establecimiento.
21.º Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga
en el Real apoderado.
Nota. El suministro de los 15.000 quintales de carbón
de piedra no dará principio hasta que termine la actual
contrata que tiene esta Fábrica, para lo cual se avisará
con la debida anticipación.
Trubia 16 de Agosto de 1865.—Rogelio Asensio. 888

El punto de la Fábrica que al entrar en ella se les de-
signe.
11.º La falta de cumplimiento del contratista en el su-
ministro del carbón que se le pida se renunciará pro-
curándose la Fábrica el que necesite por Ad-Industria
en la forma que previene el art. 15 de la instrucción de
3 de Junio de 1852.
12.º Los licitadores acompañarán á las proposiciones,
como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta
la aprobación del remate, el 2 por 100 del valor total del
contrato, representado por un documento que acredite
este depósito, hecho en la Tesorería de Hacienda pública de
esta provincia, bien en metálico, en papel de la Deuda
del Estado consolidado ó diferido, ó por el nominal de ac-
ciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según
el Real decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo ser-
vir de gobierno que no se admitirán ni se harán constar
en el acto del remate las proposiciones que carezcan
de este requisito, las que no se hallen conformes con el
formulario, las que se presenten después de la hora se-
ñalada y las que represente la garantía indicada. El docu-
mento que represente la garantía indicada, presentado
por el mejor postor, será depositado en la Caja del esta-
blecimiento, y los demás documentos de igual clase serán
devueltos á los interesados inmediatamente después de
terminado el acto del remate.
13.º El rematante, luego que le haya sido comunicada
la aprobación del remate, otorgará á la correspondiente
escritura de fianza ante Escribano con fiador en quiebra,
siendo de su cuenta todos los derechos de este y demás
gastos, quedando sujeto en todo lo relativo al cumpli-
miento de este contrato, al fuero de Artillería y Real in-
strucción citada en la condición 11.
14.º Aprobado que sea el remate, deberá entregar el
contratista una segunda fianza por el valor del 6 por 100
del total importe de aquel en la misma forma que el
anterior, sirviendo de garantía para el cumplimiento del
remate la fianza del 8 por 100 á que ascienden ambas,
con cuyo objeto se depositarán en la Caja de esta Fábrica
los documentos que la representación hasta la conclusión
del remate, en que le serán devueltos al interesado.
15.º Si los autores de las proposiciones no se hallasen
presentes, las personas que los representen irán revestidas
del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribu-
nal de subasta para hacer constar en el expediente
esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el
poder si no causase efecto su proposición; pero en caso
afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público
referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta
del autor de una proposición ó de su apoderado no será
obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si
resultare la más ventajosa.
16.º Principiará el acto de la subasta por la lectura de
los anuncios; verificada esta, y antes de abrirse los pliegos
cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que
se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en
el bien entendido de que abierto el primer pliego no habrá
lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género
que interrumpam el acto.
17.º Se procederá seguidamente á la apertura de los
pliegos cerrados; y terminada su lectura, si hubiere entre
las proposiciones presentadas dos ó más iguales, contem-
plarán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licita-
ción mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto
por 100 del total importe, y así se expresará en los anu-
ncios, y no sobre determinados artículos del mismo ni
sobre puntos ó provincias en particular, pues bajo este
concepto no se admitirá proposición alguna. Cerrada la
licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada
en el acto la proposición que haya resultado más ven-
tajosa. Pero si los autores de las proposiciones iguales no
entrasen en contienda, resultando por consecuencia que
ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cues-
tion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido
favorecida por esta.
18.º El precio límite de los carbones será el siguiente:
Grueso, á 12 rs. quintal métrico.
Todo uno, á 14 rs. id. id.
Menudo, á 10 rs. id. id.
19.º Los pagos se harán en esta Fábrica por quinientos,
con sujeción á las cantidades de carbón que expresen las
papeles correspondientes.
20.º No podrán hacer proposiciones á este remate nin-
guno de los operarios, ni empleados ó dependientes de
este establecimiento.
21.º Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga
en el Real apoderado.
Nota. El suministro de los 15.000 quintales de carbón
de piedra no dará principio hasta que termine la actual
contrata que tiene esta Fábrica, para lo cual se avisará
con la debida anticipación.
Trubia 16 de Agosto de 1865.—Rogelio Asensio. 888

El punto de la Fábrica que al entrar en ella se les de-
signe.
11.º La falta de cumplimiento del contratista en el su-
ministro del carbón que se le pida se renunciará pro-
curándose la Fábrica el que necesite por Ad-Industria
en la forma que previene el art. 15 de la instrucción de
3 de Junio de 1852.
12.º Los licitadores acompañarán á las proposiciones,
como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta
la aprobación del remate, el 2 por 100 del valor total del
contrato, representado por un documento que acredite
este depósito, hecho en la Tesorería de Hacienda pública de
esta provincia, bien en metálico, en papel de la Deuda
del Estado consolidado ó diferido, ó por el nominal de ac-
ciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según
el Real decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo ser-
vir de gobierno que no se admitirán ni se harán constar
en el acto del remate las proposiciones que carezcan
de este requisito, las que no se hallen conformes con el
formulario, las que se presenten después de la hora se-
ñalada y las que represente la garantía indicada. El docu-
mento que represente la garantía indicada, presentado
por el mejor postor, será depositado en la Caja del esta-
blecimiento, y los demás documentos de igual clase serán
devueltos á los interesados inmediatamente después de
terminado el acto del remate.
13.º El rematante, luego que le haya sido comunicada
la aprobación del remate, otorgará á la correspondiente
escritura de fianza ante Escribano con fiador en quiebra,
siendo de su cuenta todos los derechos de este y demás
gastos, quedando sujeto en todo lo relativo al cumpli-
miento de este contrato, al fuero de Artillería y Real in-
strucción citada en la condición 11.
14.º Aprobado que sea el remate, deberá entregar el
contratista una segunda fianza por el valor del 6 por 100
del total importe de aquel en la misma forma que el
anterior, sirviendo de garantía para el cumplimiento del
remate la fianza del 8 por 100 á que ascienden ambas,
con cuyo objeto se depositarán en la Caja de esta Fábrica
los documentos que la representación hasta la conclusión
del remate, en que le serán devueltos al interesado.
15.º Si los autores de las proposiciones no se hallasen
presentes, las personas que los representen irán revestidas
del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribu-
nal de subasta para hacer constar en el expediente
esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el
poder si no causase efecto su proposición; pero en caso
afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público
referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta
del autor de una proposición ó de su apoderado no será
obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si
resultare la más ventajosa.
16.º Principiará el acto de la subasta por la lectura de
los anuncios; verificada esta, y antes de abrirse los pliegos
cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que
se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en
el bien entendido de que abierto el primer pliego no habrá
lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género
que interrumpam el acto.
17.º Se procederá seguidamente á la apertura de los
pliegos cerrados; y terminada su lectura, si hubiere entre
las proposiciones presentadas dos ó más iguales, contem-
plarán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licita-
ción mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto
por 100 del total importe, y así se expresará en los anu-
ncios, y no sobre determinados artículos del mismo ni
sobre puntos ó provincias en particular, pues bajo este
concepto no se admitirá proposición alguna. Cerrada la
licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada
en el acto la proposición que haya resultado más ven-
tajosa. Pero si los autores de las proposiciones iguales no
entrasen en contienda, resultando por consecuencia que
ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cues-
tion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido
favorecida por esta.
18.º El precio límite de los carbones será el siguiente:
Grueso, á 12 rs. quintal métrico.
Todo uno, á 14 rs. id. id.
Menudo, á 10 rs. id. id.
19.º Los pagos se harán en esta Fábrica por quinientos,
con sujeción á las cantidades de carbón que expresen las
papeles correspondientes.
20.º No podrán hacer proposiciones á este remate nin-
guno de los operarios, ni empleados ó dependientes de
este establecimiento.
21.º Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga
en el Real apoderado.
Nota. El suministro de los 15.000 quintales de carbón
de piedra no dará principio hasta que termine la actual
contrata que tiene esta Fábrica, para lo cual se avisará
con la debida anticipación.
Trubia 16 de Agosto de 1865.—Rogelio Asensio. 888

El punto de la Fábrica que al entrar en ella se les de-
signe.
11.º La falta de cumplimiento del contratista en el su-
ministro del carbón que se le pida se renunciará pro-
curándose la Fábrica el que necesite por Ad-Industria
en la forma que previene el art. 15 de la instrucción de
3 de Junio de 1852.
12.º Los licitadores acompañarán á las proposiciones,
como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta
la aprobación del remate, el 2 por 100 del valor total del
contrato, representado por un documento que acredite
este depósito, hecho en la Tesorería de Hacienda pública de
esta provincia, bien en metálico, en papel de la Deuda
del Estado consolidado ó diferido, ó por el nominal de ac-
ciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según
el Real decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo ser-
vir de gobierno que no se admitirán ni se harán constar
en el acto del remate las proposiciones que carezcan
de este requisito, las que no se hallen conformes con el
formulario, las que se presenten después de la hora se-
ñalada y las que represente la garantía indicada. El docu-
mento que represente la garantía indicada, presentado
por el mejor postor, será depositado en la Caja del esta-
blecimiento, y los demás documentos de igual clase serán
devueltos á los interesados inmediatamente después de
terminado el acto del remate.
13.º El rematante, luego que le haya sido comunicada
la aprobación del remate, otorgará á la correspondiente
escritura de fianza ante Escribano con fiador en quiebra,
siendo de su cuenta todos los derechos de este y demás
gastos, quedando sujeto en todo lo relativo al cumpli-
miento de este contrato, al fuero de Artillería y Real in-
strucción citada en la condición 11.
14.º Aprobado que sea el remate, deberá entregar el
contratista una segunda fianza por el valor del 6 por 100
del total importe de aquel en la misma forma que el
anterior, sirviendo de garantía para el cumplimiento del
remate la fianza del 8 por 100 á que ascienden ambas,
con cuyo objeto se depositarán en la Caja de esta Fábrica
los documentos que la representación hasta la conclusión
del remate, en que le serán devueltos al interesado.
15.º Si los autores de las proposiciones no se hallasen
presentes, las personas que los representen irán revestidas
del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribu-
nal de subasta para hacer constar en el expediente
esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el
poder si no causase efecto su proposición; pero en caso
afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público
referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta
del autor de una proposición ó de su apoderado no será
obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si
resultare la más ventajosa.
16.º Principiará el acto de la subasta por la lectura de
los anuncios; verificada esta, y antes de abrirse los pliegos
cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que
se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en
el bien entendido de que abierto el primer pliego no habrá
lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género
que interrumpam el acto.
17.º Se procederá seguidamente á la apertura de los
pliegos cerrados; y terminada su lectura, si hubiere entre
las proposiciones presentadas dos ó más iguales, contem-
plarán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licita-
ción mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto
por 100 del total importe, y así se expresará en los anu-
ncios, y no sobre determinados artículos del mismo ni
sobre puntos ó provincias en particular, pues bajo este
concepto no se admitirá proposición alguna. Cerrada la
licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada
en el acto la proposición que haya resultado más ven-
tajosa. Pero si los autores de las proposiciones iguales no
entrasen en contienda, resultando por consecuencia que
ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cues-
tion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido
favorecida por esta.
18.º El precio límite de los carbones será el siguiente:
Grueso, á 12 rs. quintal métrico.
Todo uno, á 14 rs. id. id.
Menudo, á 10 rs. id. id.
19.º Los pagos se harán en esta Fábrica por quinientos,
con sujeción á las cantidades de carbón que expresen las
papeles correspondientes.
20.º No podrán hacer proposiciones á este remate nin-
guno de los operarios, ni empleados ó dependientes de
este establecimiento.
21.º Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga
en el Real apoderado.
Nota. El suministro de los 15.000 quintales de carbón
de piedra no dará principio hasta que termine la actual
contrata que tiene esta Fábrica, para lo cual se avisará
con la debida anticipación.
Trubia 16 de Agosto de 1865.—Rogelio Asensio. 888

El punto de la Fábrica que al entrar en ella se les de-
signe.
11.º La falta de cumplimiento del contratista en el su-
ministro del carbón que se le pida se renunciará pro-
curándose la Fábrica el que necesite por Ad-Industria
en la forma que previene el art. 15 de la instrucción de
3 de Junio de 1852.
12.º Los licitadores acompañarán á las proposiciones,
como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta
la aprobación del remate, el 2 por 100 del valor total del
contrato, representado por un documento que acredite
este depósito, hecho en la Tesorería de Hacienda pública de
esta provincia, bien en metálico, en papel de la Deuda
del Estado consolidado ó diferido, ó por el nominal de ac-
ciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según
el Real decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo ser-
vir de gobierno que no se admitirán ni se harán constar
en el acto del remate las proposiciones que carezcan
de este requisito, las que no se hallen conformes con el
formulario, las que se presenten después de la hora se-
ñalada y las que represente la garantía indicada. El docu-
mento que represente la garantía indicada, presentado
por el mejor postor, será depositado en la Caja del esta-
blecimiento, y los demás documentos de igual clase serán
devueltos á los interesados inmediatamente después de
terminado el acto del remate.
13.º El rematante, luego que le haya sido comunicada
la aprobación del remate, otorgará á la correspondiente
escritura de fianza ante Escribano con fiador en quiebra,
siendo de su cuenta todos los derechos de este y demás
gastos, quedando sujeto en todo lo relativo al cumpli-
miento de este contrato, al fuero de Artillería y Real in-
strucción citada en la condición 11.
14.º Aprobado que sea el remate, deberá entregar el
contratista una segunda fianza por el valor del 6 por 100
del total importe de aquel en la misma forma que el
anterior, sirviendo de garantía para el cumplimiento del
remate la fianza del 8 por 100 á que ascienden ambas,
con cuyo objeto se depositarán en la Caja de esta Fábrica
los documentos que la representación hasta la conclusión
del remate, en que le serán devueltos al interesado.
15.º Si los autores de las proposiciones no se hallasen
presentes, las personas que los representen irán revestidas
del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribu-
nal de subasta para hacer constar en el expediente
esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el
poder si no causase efecto su proposición; pero en caso
afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público
referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta
del autor de una proposición ó de su apoderado no será
obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si
resultare la más ventajosa.
16.º Principiará el acto de la subasta por la lectura de
los anuncios; verificada esta, y antes de abrirse los pliegos
cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que
se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en
el bien entendido de que abierto el primer pliego no habrá
lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género
que interrump